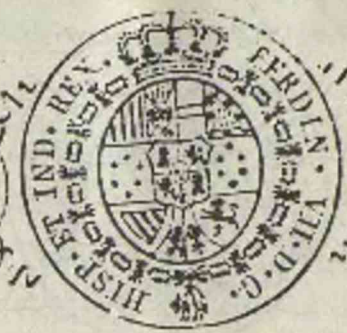


Sello 4.^o 40 mrs.



El Año de 1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

de 1817 por las que igualmente fueron mutados
mediante las razones que de las mismas ap-
reserian; quedaron nombrados los expresados en
sesion de 12 de Oct. y 19 de Nov. de
guiente, Secretar. interinos de esta Junta para
el desempeño de todos sus ofesos; encargo que,
por lo penoso y responsable, no havian acep-
tado los Usos de diligencias de este Ayunta-
miento a quienes antes havia imbitado la
Junta con la oferta de un competente sala-
rio, y cubrieron los que dicen completam.
sin la menor ayuda, ni otro salario que
el que anteriormente disfrutaban como oficiales
de las Secretar. reducidos a 8 m. diar. el segun-
do pagados de los fondos de Sanidad, y el de 10
el prim. de los de Contribuciones, que le fue-
ron suspendidos a este en Nov. de 1818, hav.
continuado sin embargo y sin la menor altera-
cion en el ejercicio de las mismas funciones
y trabajo que desempeñava hanse de sufrir el
te perjuicio. De forma que desde esta separacion
de los Secretar. D. Yranda M. Bonet, y D. Manuel
Alvarez, los dos expresados solo quedaron el Ave-
co de sus plazas sin perjuicio de las obligaciones
de su cargo en el servicio de la Secretaria de es-
ta Junta hta. que concedida por la Suprema
Junta de Sanidad se lepana la boleta de aque-
llos a el ejercicio de sus funciones en Sanidad,
creyeron los que dicen quedar relevados de las
atenciones en la sesion y demas que a aque-
llos competen. Aqui es de advertir que si se

